

## RESOLUCIÓN N° 134.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS VERDULERÍA Y FRUTERÍA ÑA GREGORIA, FRUTERÍA Y VERDULERÍA DAVID, FRUTERÍA Y VERDULERÍA GRANJA VERDE Y AL SEÑOR LUIS ALFONSO GIMENEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 26 de febrero del 2019.

### VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 13301 de fecha 08 de octubre de 2018; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 13364 de fecha 09 de octubre de 2018; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 13363 de fecha 08 de octubre de 2018; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 13367 de fecha 09 de octubre de 2018; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 13362 de fecha 08 de octubre de 2018; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 13366 de fecha 09 de octubre de 2018; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 13361 de fecha 08 de octubre de 2018; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 13365 de fecha 09 de octubre de 2018; el Dictamen N° 130/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13301 de fecha 08 de octubre de 2018, funcionarios del SENAVE, conjuntamente con agentes de Delitos Económicos y Financieros, se constituyeron en el local comercial denominado “Verdulería y Frutería Ña Gregoria”, ubicado en la ciudad de Luque, constatándose la existencia de 21 (veintiún) cajas de tomates presumiblemente de origen argentino, tales productos carecían de la documentación que acredite el ingreso legal al territorio nacional, procediéndose al decomiso para su posterior destrucción en el predio de la Ex OFAT.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13364 de fecha 09 de octubre de 2018, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el predio de la Ex – OFAT a fin de proceder a la destrucción de las 21 (veintiún) cajas de tomates que carecían de documentación que acredite su ingreso legal, decomisadas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13301.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13363 de fecha 08 de octubre de 2018, funcionarios del SENAVE, conjuntamente con agentes de Delitos Económicos y Financieros, apostados sobre la Ruta II, Km. 29,5 de la ciudad de Itauguá, procedieron a





## RESOLUCIÓN N° 134.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS VERDULERÍA Y FRUTERÍA ÑA GREGORIA, FRUTERÍA Y VERDULERÍA DAVID, FRUTERÍA Y VERDULERÍA GRANJA VERDE Y AL SEÑOR LUIS ALFONSO GIMENEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

verificar el interior de un camión, tipo furgón de la marca Nissan, guiado por el señor Luis Alfonso Giménez, en el que constataron la existencia de 50 (cincuenta) cajas de tomates de origen argentino, sin contar con las documentaciones pertinentes que acrediten su ingreso legal al país, procediéndose al decomiso de los mismos.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13367 de fecha 09 de octubre de 2018, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el predio de la Ex – OFAT a fin de proceder a la destrucción de las 50 (cincuenta) cajas de tomates que carecían de documentación que acredite su ingreso legal, decomisadas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13363.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13362 de fecha 08 de octubre de 2018, funcionarios del SENAVE, conjuntamente con agentes de Delitos Económicos y Financieros, procedieron a la verificación del lugar Frutería y Verdulería David, de la ciudad de Itauguá, constatándose al existencia de 17 (diecisiete) cajas de tomates de origen argentino, que carecían de documentación alguna que avalen su ingreso legal al territorio, se procedió al decomiso de los mismos.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13366 de fecha 09 de octubre de 2018, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el predio de la Ex – OFAT a fin de proceder a la destrucción de las 17 (diecisietes) cajas de tomates que carecían de documentación que acredite su ingreso legal, decomisadas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13362.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13361 de fecha 08 de octubre de 2018, funcionarios del SENAVE, conjuntamente con agentes de Delitos Económicos y Financieros, procedieron a la verificación del lugar Frutería y Verdulería Granja Verde, de la ciudad de Itauguá, constatándose al existencia de 12 (doce) cajas de tomates de origen argentino, sin los documentos que respalden el ingreso legal en el territorio nacional, procediéndose al decomiso de dichos productos.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13365 de fecha 09 de octubre de 2018, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el predio de la Ex – OFAT a fin de



## RESOLUCIÓN N° 134.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS VERDULERÍA Y FRUTERÍA ÑA GREGORIA, FRUTERÍA Y VERDULERÍA DAVID, FRUTERÍA Y VERDULERÍA GRANJA VERDE Y AL SEÑOR LUIS ALFONSO GIMENEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

proceder a la destrucción de las 12 (doce) cajas de tomates que carecían de documentación que acredite su ingreso legal, decomisadas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13361.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone en el:

**Artículo 13.-** “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

**Artículo 14.-** “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

**Artículo 17.-** “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

**Artículo 19.-** “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

**Que**, el Decreto N° 139/93, “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” establece en su Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

**Que**, de las constancias de autos surge, que los productos vegetales específicamente tomates, carecían de las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen, sanidad, calidad e ingreso legal al territorio nacional, conforme consta en las Actas de Fiscalizaciones SENAVE Nos 13301/2018, 13363/2018, 13362/18 y 13361/18.



## RESOLUCIÓN N° 134.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *VERDULERÍA Y FRUTERÍA ÑA GREGORIA, FRUTERÍA Y VERDULERÍA DAVID, FRUTERÍA Y VERDULERÍA GRANJA VERDE* Y AL SEÑOR *LUIS ALFONSO GIMENEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

**Que**, considerando lo preceptuado en los artículos 13, 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con las finalidades de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

**Que**, se puede inferir que los propietarios de los locales comerciales, “Verdulería y Frutería Ña Gregoria”, “Frutería y Verdulería David”, “Granja Verde” y el señor Luis Alfonso Giménez, presumiblemente han importado los productos vegetales referidos sin contar con las documentaciones que acrediten el origen, calidad, sanidad e ingreso legal de los productos, conforme a lo asentado en las actas respectivas.

**Que**, con relación a los decomisos y las destrucciones de los productos vegetales conforme a las Actas de Fiscalizaciones SENAVE Nos 13364/18, 13367/18, 13366/18 y 13365/2018, se confirman los procedimientos realizados por los funcionarios técnicos en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 123/91.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de los propietarios de los locales comerciales “Verdulería y Frutería Ña Gregoria”, “Frutería y Verdulería David”, “Frutería y Verdulería Granja Verde” y al señor Luis Alfonso Giménez, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 190/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 130/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a los propietarios de los locales comerciales “Verdulería y Frutería Ña Gregoria”, “Frutería y Verdulería David”, “Frutería y Verdulería Granja Verde” y al señor Luis Alfonso Giménez, por la supuesta infracción a la disposición de



## RESOLUCIÓN N° 134.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS VERDULERÍA Y FRUTERÍA ÑA GREGORIA, FRUTERÍA Y VERDULERÍA DAVID, FRUTERÍA Y VERDULERÍA GRANJA VERDE Y AL SEÑOR LUIS ALFONSO GIMENEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al/la propietario/a del local Verdulería y Frutería Ña Gregoria, sito en la calle Valderrama y Capitán Bado de la ciudad de Luque, por la supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al/la propietario/a del local Frutería y Verdulería David, sito en Ruta II – Km. 29,5 de la ciudad de Itauguá, por la supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria*”





## RESOLUCIÓN N° 134.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *VERDULERÍA Y FRUTERÍA ÑA GREGORIA, FRUTERÍA Y VERDULERÍA DAVID, FRUTERÍA Y VERDULERÍA GRANJA VERDE* Y AL SEÑOR *LUIS ALFONSO GIMENEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

para productos vegetales de importación (AFIDI)”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al/la propietario/a del local Frutería y Verdulería Granja Verde, sito en Ruta II – Km. 16,5 de la ciudad de San Lorenzo, por la supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 4°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor Luis Alfonso Giménez, por la supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 5°.- DESIGNAR** a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 6°.- CONFIRMAR** el decomiso y la destrucción de los productos vegetales, específicamente tomates, realizada conforme a las Actas de Fiscalización SENAVE Ns° 13301, 13364, 13363, 13367, 13362, 13366, 13361 y 13365.

**Artículo 7°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al Ministerio Público, Unidad Penal – Especializada en Contrabando, para los fines correspondientes.

**Artículo 8°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

